



# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225 -2020-MPCP

Pucallpa, 04 AGO. 2020

**VISTO:** El Expediente Interno N°16470-2020 de fecha 17 de Julio del 2020 que contiene el Informe N° 571-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 17 de julio del 2020 al cual se encuentra adjunto el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de los mercados temporales, Informe Legal N° 103-2020-MPCP-GM-GSPGA-AL, de fecha 21 de julio del 2020, Informe N° 116-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 24 de julio del 2020, Informe Legal N°405-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de agosto del 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 571-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM de fecha 17 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Comercialización solicita a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la aprobación de los Planes de vigilancia, prevención y control de COVID-19, de los cuatro (04) mercados temporales que se encuentran dentro del distrito de Calleria;

Que, con Informe Legal N°103-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 21 de julio del 2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental OPINA lo siguiente: "(...) esta Área Legal, opina: que **PROCEDE** la aprobación de los documentos técnicos que se detallan a continuación:

- i. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Dos de Mayo, en el Distrito de Calleria.*
- ii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Javier Linares Vega, en el Distrito de Calleria.*
- iii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Nueve de Octubre, en el Distrito de Calleria.*
- iv. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Polideportivo Urbanización Municipal, en el Distrito de Calleria. (...);*

Que, mediante Informe N°116-2020-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 24 de julio del 2020, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, informa lo siguiente:

(...)” Por todo ello, esta Gerencia opina: que **PROCEDE** la aprobación de los documentos técnicos que se detallan a continuación:

- i. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Dos de Mayo, en el Distrito de Calleria.*
- ii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Javier Linares Vega, en el Distrito de Calleria.*
- iii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Nueve de Octubre, en el Distrito de Calleria.*
- iv. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Polideportivo Urbanización Municipal, en el Distrito de Calleria. (...);*

Que, mediante Decreto el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-2019;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de las enfermedades causada por el virus COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de fecha 30 de julio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo



Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 110-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 117-2020-PCM y Nº 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Que, al respecto el numeral 2.1 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº27972, dice "(...) **Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.-Servicios públicos locales, 2.1 Saneariamiento ambiental, salubridad y salud. (...)**";

Que, a la vez los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley de Salud, refieren que **"I.-La salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo de 2020, se aprobó los **"Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-10"**;

Que, por Resolución Ministerial Nº282-2003-SA/DM, se aprueba el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto";

Que, asimismo por Resolución Directoral Nº003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies 1 era. Edición";

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº013-2020-MPCP, modificada por las Ordenanzas Municipales Nº015-2020-MPCP y Nº018-2020-MPCP, se dictan las medidas de bioseguridad para los mercados de abastos, entre otros;

Que, el inciso a) del punto VI de los **"Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"**, aprobado por el Decreto Supremo Nº011-2020-PRODUCE, refiere que es responsabilidad de los **Gobiernos Locales**, implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia. Asimismo, el inciso c) indica que los **Gobiernos Locales** deben elaborar y aprobar el **"Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19"** para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia, dicha aprobación debe efectuarse mediante **Resolución de Alcaldía**, debiendo de implementarse el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación;

Que, a través del Informe Legal Nº 405-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que mediante acto resolutivo se resuelva: **APROBAR** los documentos técnicos que se detallan a continuación:

- i. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Dos de Mayo, en el Distrito de Calleria.*
- ii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Javier Linares Vega, en el Distrito de Calleria.*
- iii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Nueve de Octubre, en el Distrito de Calleria.*
- iv. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Polideportivo Urbanización Municipal, en el Distrito de Calleria. (...)*;

Que, estando a lo expuesto y habiéndose evaluado todos los actuados es de verse que se ha cumplido con todo los lineamientos exigidos por la normatividad vigente para la elaboración de los planes de vigilancia, prevención y control del COVID-19 para los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el mercado de las acciones de prevención y contención del COVID – 19; por lo que debe emitirse el acto resolutivo que lo apruebe;



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º concordante con el Artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo dispuesto en el inciso c) del punto VI del Decreto Supremo N°011-2020-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR los documentos técnicos que se detallan a continuación, los cuales forman parte de la presente Resolución:

- v. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Dos de Mayo, en el Distrito de Calleria.*
- vi. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Javier Linares Vega, en el Distrito de Calleria.*
- vii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Nueve de Octubre, en el Distrito de Calleria.*
- viii. *Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado temporal Polideportivo Urbanización Municipal, en el Distrito de Calleria. (...);*

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución. Debiéndose implementar los planes desde el día siguiente de la emisión de la presente Resolución y de remitirlos en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación;

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL